



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04247-2010-PA/TC

LIMA

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE
LA VEGA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2011

VISTO

El pedido de nulidad -entendido como aclaración o subsanación- presentado en fecha 26 de julio de 2011 por el apoderado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega contra la sentencia de fecha 12 de julio de 2011 que declaró infundada la demanda de amparo; así como el pedido de fecha 9 de agosto de 2011 presentado por don Carlos Arellano y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la sentencia de fecha 12 de julio de 2011, conformada por los votos de los magistrados Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Urviola Hani, declaró infundada la demanda de amparo interpuesta por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en contra de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Procurador Público del Poder Judicial.
3. Que el apoderado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, solicita a través de su pedido que este Colegiado declare la nulidad de la sentencia de fecha 12 de julio de 2011 porque vulnera su derecho al debido proceso, toda vez que los votos de los magistrados Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Urviola Hani no contienen ningún análisis lógico jurídico sobre los argumentos de su recurso de agravio constitucional relacionados con la vulneración de sus derechos a la tutela procesal efectiva, debido proceso, certeza y seguridad jurídica por parte del órgano judicial demandado.
4. Que la Razón de Relatoría recaída en el Exp. N.º 04247-2010-PA/TC dio cuenta de la existencia de una sentencia conformada por los votos de los magistrados Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Urviola Hani que declaran infundada la demanda de amparo, y precisó que pese a guardar diferencias en sus fundamentos, los votos de los magistrados concuerdan en el sentido del fallo y alcanzan la mayoría suficiente para formar sentencia. Conforme a lo expuesto, dichos votos



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04247-2010-PA/TC

LIMA

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE
LA VEGA

absolvieron el recurso de agravio constitucional planteado y declararon la inexistencia de vulneración alguna a los derechos constitucionales de la Universidad. Por este motivo, el pedido de nulidad de sentencia debe ser desestimado.

5. Que por su parte don Carlos Arellano y otro, solicitan que el Tribunal Constitucional declare improcedente el pedido de nulidad planteado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por ser ilegal, malicioso y dilatorio.
6. Que a efectos de resolver este pedido resulta conveniente precisar que la protección de los derechos constitucionales en esta sede constitucional se encuentra condicionada -previamente- a la verificación de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional, los cuales se sustentan en normas de orden público cuyo cumplimiento ineludible y obligatorio corre a cargo de la persona que se considera agraviada o vulnerada en sus derechos constitucionales (Cfr. Exp. N.º 04647-2008-PA/TC, fundamento 3).
7. Que conforme a lo expuesto, el pedido realizado deviene en improcedente por extemporáneo; y es que ha sido interpuesto fuera del plazo de dos días establecido en el artículo 121º del Código Procesal Constitucional antes citado. En efecto, se aprecia de autos que la resolución cuestionada a través del presente pedido le fue notificada a los peticionantes don Carlos Arellano y otro en su domicilio procesal en fecha 21 de julio de 2011, habiéndose interpuesto el pedido en fecha 9 de agosto de 2011, es decir, de manera notoriamente extemporánea.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTES** los pedidos realizados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS AIZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR